

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION	680514089001-2019-00067-00
DEMANDANTE	COOMULDESA LTDA.
ENDOSATARIO	PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ
DEMANDADAS	LEONOR APARICIO CHACON LUISA DELIA CHACON ARGUELLO
AUTO:	DECRETA SECUESTRO Y ORDENA COMISION

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El doctor PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ, actuando como Endosatario para el cobro judicial a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA, COOMULDESA LTDA. "COOMULDESA", mediante escrito solicita ordenar la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles 319-18718 y 319-45691, bienes que se encuentran embargados dentro del presente trámite.

Al revisar el expediente se observa que se encuentra registrado solo el embargo del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **319-45691**, por lo que se procederá a fijar fecha para la diligencia de secuestro.

El embargo del predio identificado con matrícula inmobiliaria 319-18718 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, no fue registrado por ser el folio inexistente y encontrarse jurídicamente cerrado. (fol.18)

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, que modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y arts. 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, se comisionará a la señorita Alcaldesa del Municipio de Aratoca, para practicar la diligencia de secuestro.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la doctora MONICA NATALIA AVELLANEDA GALVIS, Alcaldesa del Municipio de Aratoca, o quien haga sus veces, para practicar la diligencia de Secuestro del predio EL GUAMAL, ubicado en la vereda Clavellinas del municipio de Aratoca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 319-45691** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad de la demandada **LUISA DELIA CHACON ARGUELLO**, identificada con la Cédula de ciudadanía 27.977.094 expedida en Aratoca. Líbrese despacho comisorio.

A la comisionada se le conceden amplias facultades, como señalar fecha y hora para la diligencia, tramitar y resolver oposiciones y demás autorizadas por la Ley.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre al auxiliar de la justicia LUIS ROJAS MELENDEZ, quien puede ser ubicado en la calle 7 N° 8-84 de San Gil, o en la finca La Ladera, vereda la Laguna del municipio del Paramo, correo electrónico luisrojasmelendez1947@gmail.com y celular 3143239235 o

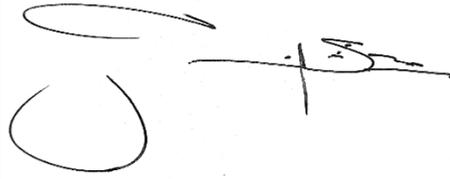
3014443819, fijándoles como honorarios, la suma la suma de siete (7) salarios mínimos legales diarios vigentes.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que les allegue los documentos que identifique el predio a secuestrar.

CUARTO: **NO** se decreta el secuestro del predio identificado con matrícula inmobiliaria **319-18718** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, en razón a que no fue registrado el embargo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a horizontal line and a vertical line, with some additional scribbles to the right.

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR